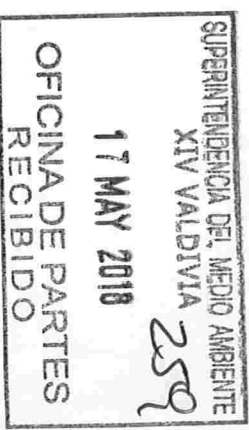


Temuco, 15 de mayo de 2018

Señor
Eduardo Rodríguez Sepúlveda
Jefe Macrozona Sur
Superintendencia del Medio Ambiente
Valdivia



Referencia: Ruidos molestos Gimnasio Pacific Temuco

Junto con saludarlo me dirijo a usted cansada de ver como el Gimnasio Pacific, ubicado en las esquina de Avenida Los Conquistadores con Las Encinas, Barrio Inglés, Temuco, no cumpla con la normativa actual y el derecho de buenas costumbre que a través de excusas o pretextos artificiosos que usa para evadir compromisos con la de la Superintendencia del Medio Ambiente y de los Tribunales Superiores de Justicia al no acatar lo indicado para el manejo de ruidos. En este preciso momento que le escribo siendo las 10:20 de la mañana, los ruidos de la música y los gritos del instructor del baile se escuchan desde mi casa que vivo a varios metros de ellos, no quiero estar en el lugar de mi querido vecino don Ercario Silva que su propiedad colinda con ellos y que lamentablemente su señora murió viendo perturbada su tranquilidad hasta en los últimos días de vida.

El abogado del gimnasio en cuestión declaró que disponían de todas las medidas de mitigación. Cómo es posible que este señor diga eso, cuando no poseen aire acondicionado y para su ventilación en el verano colgaban en las ventanas ventiladores y tenían todas las ventanas abiertas por lo que la bulla o ruidos molestos se manifestaban con mayor fuerza. Además en ocasiones dan las 11 de las noche y más con todas sus luces encendidas, aportando con una contaminación más, de tipo lumínica. Confío que no tendrán a futuro atención las 24 horas los 7 días de la semana como lo hacen en otros lugares.

Por favor, ruego a usted una mayor fiscalización para volver a tener una vida más tranquila y no ser pasados a llevar por la mala convivencia de vecinos inescrupulosos al no respetar las normas de buena convivencia.

De antemano agradezco su gestión. Atentamente

Patricia Campos Cortina



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
IX TEMUCO
17 MAY 2018
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Temuco, 12 de mayo de 2018

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
XIV VALDIVIA
15 MAY 2018
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
2571

Señor:
Eduardo Rodríguez Sepúlveda
Jefe Macro-zona Sur
Superintendencia del Medioambiente
Verbas buenas N° 70
Valdivia.
Presente.

Estimado Señor Rodríguez:

Junto con saludar, me permito escribir a usted para dar cuenta que, a pesar del proceso de fiscalización que está llevando a cabo la Superintendencia en contra del GIMNASIO PACIFIC de Temuco, expediente de fiscalización SMA DFZ- 2017-255-IX-NE-IA, el que arrojó que el citado gimnasio supera los niveles nocturnos de emisión de ruido permitido y a pesar de existir una sentencia ejecutoriada recaída en Recurso de Protección tramitado ante la Corte de Apelaciones de Temuco, Rol: 7271-2016, cuya sentencia se acompaña a esta carta, vengo en exponer lo siguiente:

Que desde el año 2014, según consta en carta al Diario Austral escrita por uno de mis vecinos, que también acompaño, se da cuenta de la existencia de ruidos molestos, los que al ser representados al personal encargado del gimnasio siempre han respondido de mala manera. Esta ha sido la realidad desde esa fecha hasta hoy, mostrando el Gimnasio nulo interés en acatar las resoluciones de la Superintendencia NI de la Corte de Apelaciones, ni en mantener buenas relaciones con los vecinos.

Mas aún, desde que se les notifico el proceso sancionatorio, el volumen de ruido se ha incrementado a volúmenes muy molestos durante TODO el día, desde las 08:00 AM hasta las 10:00 PM, provocando a mí y a mi difunta esposa molestias que la acompañaron hasta el fin de sus días.

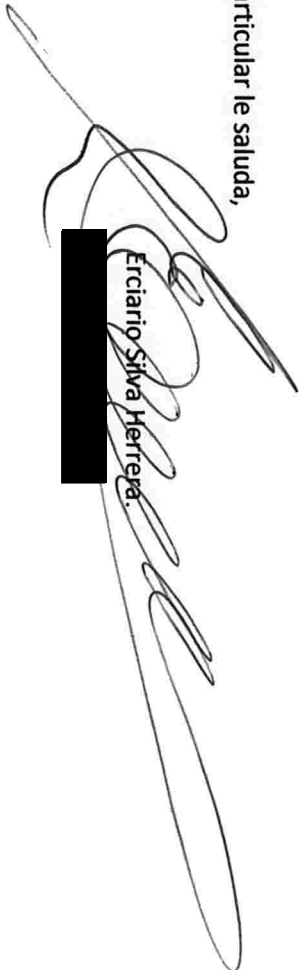
Por eso vengo en solicitar que se fiscalice nuevamente, puesto que los ruidos han aumentado y el gimnasio no ha dado cumplimiento a ninguna de las medidas solicitadas, quedando yo en la más completa indefensión.

Espero que con estos nuevos antecedentes puedan hacer un PLAN DE FISCALIZACION, aunque sea una vez al mes, en día y horas del día y noche, son previo aviso al Gimnasio, siendo esta la única forma de detectar el incumplimiento.

Además, hago presente que el edificio del gimnasio es de tres pisos y no cuenta con aislación acústica ni lumínica, iluminando mi propiedad hasta altas horas de la noche, no permitiéndome dormir.

Asimismo, Ruego a usted mantenerme informado del proceso.

Sin otro particular le saluda,



Erciario Silva Herrera

Director: Marco Salazar-Pardo
Representante legal: Rodrigo Pradollira
Proprietario: Sociedad Periodística Araucana
Dirección: Antonio Varas 945 - Temuco
Comercial: 2 292 774 / **Fax:** 2 237 655 / **Administración:** 2 292 727
Circulación: 2 292 728 / **Atención de suscriptores:** 600 400 0400
Contactos: editorial@ausjtaltemuco.cl
Venta suscripciones y renovaciones: 2 292 774 / 2 292 718



Correo

Gimnasio les molesta

● De un tiempo a esta fecha en las esquinas de Los Conquistadores con Las Encinas funciona un gimnasio, el cual infringe la norma sobre ruido vigente, provocando la molestia en quienes habitamos en el lugar.

Al representarles a quienes están encargados de esta situación, en forma prepotente y allanera manifiestan que reclamen a quien quiera, esto nos ha cambiado radicalmente las condiciones existentes de cuando tomamos la decisión de vivir en el sector. A diario vemos como los vehículos de sus clientes se estacionan en la vía pública para concurrir a realizar sus actividades, pero en su gran mayoría infringiendo la Ley de Tránsito con vehículos estacionados a menos de 10 metros de las esquinas, en la salida de vehículos de casas particulares, sobre demarcaciones de pasos de peatones, etcétera.

Como se explica que a un establecimiento de esta clase se le exija solamente 10 estacionamientos de acuerdo a sus metros cuadrados, construidos, y es claro que uno puede apreciar que son casi las mismas exigencias entre los sectores que tienen las más altas tasas de motorización con aquella que tienen la menor, es aquí

donde uno trata de buscar explicación a lo inexplicable, la vía pública no le puede solucionar los problemas a empresas comerciales.

Por último hago un llamado a Carabineros, inspectores municipales y la Seremi de Salud a que realicen las fiscalizaciones que les corresponde ante esta denuncia a fin de restaurar la tranquilidad en el sector.

Carlos Rojas Sánchez

C.A. de Temuco

Temuco, ocho de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO:

A fojas 4, comparece doña Ana María Silva Jiménez, abogada, en representación de doña AURORA MARIANA JIMENEZ DEL VALLE, quien interpone acción constitucional de protección en contra de la GIMNASIO LA CAÑADA, representado legalmente por don Claudio Carrillo Labraña, por vulneración a las garantías constitucionales establecidas en el artículo 19 N° 1 y N° 8 de la Constitución Política de la Republica.

Funda su recurso en que su representada, es una persona de tercera edad, casada con don Erciario del Carmen Silva Herrera, ambos de 77 años, quienes hace más de 10 años atrás compraron una vivienda en un lugar residencial, el Barrio Inglés, y esperaban que fuera su hogar por el resto de su vida. La casa colindaba con un sitio baldío que supondrían se construirían casas habitaciones. Sin embargo, en el año 2013, comenzó la construcción de un edificio, en el cual, con el pasar del tiempo, se instalaría un gimnasio de la cadena "Pacific", se inauguró en el año 2014, y prontamente se hizo acreedor de varios reclamos de los vecinos, esto, por los ruidos molestos que generaba y posteriormente, fue cerrado por no contar con permiso de Recepción Municipal, permaneciendo cerrado por alrededor de un año.

Señala que a fines del año 2015, el gimnasio reabrió, nuevamente produciendo ruido, situación molesta; pero que se ha visto enormemente acrecentada en el inicio del mes de diciembre de 2016, específicamente a partir del día viernes 05 del presente, ya que, por inicio de la temporada estival; el gimnasio funciona con todas sus ventanas abiertas, por lo que el ruido se intensifica. Mi representada, también debe abrir las ventanas para poder ventilar y refrescar su casa, por lo que, está constantemente expuesta a un energético ruido por el funcionamiento del establecimiento, que sin duda, genera altos niveles de contaminación acústica que le afecta a su fisiología; polución que



fecha 11 de mayo de 2014; Carta al Señor Alcalde de Temuco, don Miguel Becker, de fecha 19 de octubre de 2015, recepcionada el 20 de octubre de 2015, con el numero 7535

Con fecha 07 de febrero de 2017 evacua informe la recurrida en el que se solicita el rechazo del recurso, con costas. Indica que dentro de su giro comercial se encuentra no solamente el uso exclusivo de máquinas de ejercicios, sino que también brinda una serie de servicios relacionados con el deporte y la salud de las personas, entre estos servicios se encuentran clases y disciplinas de distinta índole como por ejemplo, baile entretenido, zumba, clases de spinning o, cardiodance y kangoojumps, entre otras, todas las cuales se realizan en horas hábiles y prudentes.

Señala que es cierto que en las horas en que se realizan las clases o disciplinas ya enunciadas, estas vienen acompañadas con música ambiental con un nivel moderado que -dentro de lo que permite la normativa vigente- armonizan el entorno en que se practican tales disciplinas, esta es una costumbre y se relaciona directamente con el giro que explota su representada, ya que, todas las disciplinas deportivas van acompañadas de música acorde al ambiente en que se ejercen las actividades deportivas.

Asevera que ha procurado respetar la normativa vigente, esto es, el D.S N° 146/97 del MINSEGPRES y el Decreto N° 10/10 del MINSAL. Agrega que ambienta su entorno de acuerdo a los decibeles permitidos, danto estricto medio ambiental, en cuanto al derecho a *vivir* en un medio ambiente libre de contaminación acústica; y por sobre todo, en respetar el espacio y comodidad de los vecinos del sector y de los ciudadanos de la comuna de Temuco.

Niega haber incurrido en actos arbitrarios o ilegales que afecten los derechos constitucionales de la recurrente, pues tiene sus patentes y permisos vigentes para realizar su actividad comercial, igualmente el gimnasio se ubica dentro de la localización que el Plano Regulador de la comuna permite realizar al efecto y mantiene el ejercicio de su



HKHRBELGHT

actividad dentro de los marcos legales que el ordenamiento jurídico permite.

Refiere que las actividades que se desarrollan al interior del gimnasio, se realizan a puertas cerradas, negando el hecho de que estén abiertas las ventanas del gimnasio. El establecimiento comercial cuenta con los mecanismos de ventilación suficientes que permiten acondicionar adecuadamente el interior del gimnasio sin necesidad de abrir las ventanas.

Agrega que la apreciación de ruidos notoriamente molestos que alteran la tranquilidad de la comunidad o vecindario es una cuestión netamente subjetiva, que en algunas ocasiones se presta para abusos o malos entendidos, más aun cuando existen animadversiones en contra de alguien o de un lugar en específico.

Señala que tampoco existe ningún elemento probatorio objetivo por parte de la recurrente, como lo sería, algún informe acústico o medición acústica practicada por algún inspector Municipal que acredite a vuestro ilustrísimo Tribunal que esta parte ha provocado ruidos molestos que menoscaben los derechos constitucionales invocados por la contraria. Tampoco existen denuncias ni fiscalizaciones relacionadas con ruidos molestos en contra del gimnasio.

Indica que el gimnasio comenzó a funcionar el año 2014, y antes de este periodo se cumplieron con todas las observaciones necesarias para que pudiera funcionar correctamente, dentro de éstas se realizó un estudio de impacto acústico, el que en sus conclusiones establece que los niveles de ruidos registrados cumplen con los máximos permitidos por el D.S. N° 146/97, tanto en el periodo diurno y nocturno.

Agrega que siempre ha estado dispuesto a mejorar su servicio para evitar molestias al vecindario.

Acompañó lo siguientes documentos: Patente municipal de Gimnasio correspondiente al primer semestre del año 2017 y Estudio de impacto acústico, de fecha 30 de octubre del año 2012.



recurrente, el cual conforme al informe de la Superintendencia del Medio Ambiente, Ord. N° 1077, de 28 de abril de 2017, en horario diurno cumple con la norma de emisión de ruidos, en cambio en dos mediciones realizadas en horario nocturno dan cuenta de la superación de la norma, presentando valores de 46 y 47 decibeles en una zona II en donde el NPC permitido es de 45 decibeles en horario nocturno.- Por lo que se acreditó que parcialmente no cumple con la normativa legal vigente en cuanto a las emisiones de ruidos.

CUARTO. - Que, resulta fundamental para acoger la acción constitucional, la demostración por el recurrente de antecedentes concretos de la ocurrencia de los hechos y del efecto que produciría en su vida diaria y en sus viviendas la contaminación acústica que reclaman; y en ese orden de ideas, de las antecedentes allegados a los autos, consistentes en un certificado médico que se pronuncia afirmativamente respecto de si las irregularidades en su sueño nocturno pueden tener un impacto en la evolución de la enfermedad de la recurrente, toda vez que la regularización del ritmo sueño vigilia representa uno de los focos terapéuticos, y del mérito del informe de la Superintendencia de Medio Ambiente, acreditan que los ruidos producidos con ocasión del funcionamiento del gimnasio, en horario nocturno exceden mínimamente los márgenes permitidos según las disposiciones legales pertinentes, razón por la cual el recurso en estudio será acogido, atendido que el solo hecho de verificarse ruidos que pudieran eventualmente resultar molestos, e incidir ellos en la mejoría de unos de los fotos terapéuticos según el médico tratante, contaminación acústica que infringe la garantía amparada en el N°1 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

QUINTO. - Que respecto de la otra garantía constitucional alegada por la recurrente, no se emitirá pronunciamiento por ser innecesario.-

Por las anteriores consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Aner Ismael Padilla B. y Ministro Suplente Luis Alberto Olivares A. Temuco, ocho de mayo de dos mil diecisiete.

En Temuco, a ocho de mayo de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verficadoc.pjud.cl> o en la
tramitación de la causa.